



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0435

Ate, 17 DIC. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Documento N° 60493-2019, seguido la Sra. DONATILDA NAHUINCOPA SANCHEZ, el Informe 2640-2019-MDA/GAF-SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 947-2019-MDA-GAF-SGC de la Sub Gerencia de Contabilidad, el Informe N° 618-2020-MDA/GPE-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Informe N° 812-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 467-2020-MDA/ de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Documento N° 60493 de fecha 04 de octubre de 2019, la Sra. DONATILDA NAHUINCOPA SANCHEZ, solicita el pago por el concepto de Asignación Familiar por su menor hija, Frigne María Huarac Nahuincopa, adjuntando para tal fin: i) Copia de DNI; ii) Copia de Partida de Nacimiento de su menor hija;

Que, mediante Informe N° 2640-2019-MDA/GAF-SGRH de fecha 28 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que la Sra. DONATILDA NAHUINCOPA SANCHEZ, tiene la condición de obrero municipal reincorporada judicialmente con sentencia definitiva desde el 04 de octubre de 2019, cuyo régimen laboral está sujeto a las reglas de la actividad privada conforme a las condiciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 728, actualmente labora en la Sub Gerencia de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos; percibiendo una remuneración de S/. 950.00 soles; asimismo la referida Sub Gerencia consideró procedente reconocer el pago a la administrada por el concepto de asignación familiar ascendente al 10% del ingreso mínimo legal vigente, en el mes que corresponda, previa disposición presupuestal de la Gerencia de Planificación. Consecuentemente, tomando como referencia para efectuar el cálculo de dicha asignación, a partir de la presentación de su solicitud en fecha 04 de octubre de 2019, le correspondería percibir el monto de S/. 163.60 soles, en el periodo del 04 de octubre de 2019 al 30 de noviembre del 2019. Siendo que a partir del 01 de diciembre de 2019 en adelante se deberá incorporar a la planilla de pagos el concepto remunerativo (temporal) por asignación familiar de S/. 93.00 soles;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 25129 Ley de Asignación Familiar para trabajadores de la actividad privada establece: "los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, por todo concepto de Asignación familiar";

Que, mediante Informe N° 947-2019-MDA-GAF-SGC de fecha 06 de enero de 2020, la Sub gerencia de Contabilidad, efectuó la revisión y verificación del cálculo por el concepto de Asignación Familiar a favor de la Sra. DONATILDA NAHUINCOPA SANCHEZ, señalando el siguiente ítem:

PERIODO	IMPORTE
Octubre 2019 - 26 días	S/. 80.60
Noviembre 2019	S/. 93.00
TOTAL	S/. 173.60

Que, mediante Informe N° 618-2020-MDA/GPE-SGP de fecha 17 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, otorgo la Certificación Presupuestaria a favor de la Sra. DONATILDA NAHUINCOPA SANCHEZ por el concepto de Asignación Familiar, correspondiente al monto de S/. 173.60 soles (octubre y noviembre de 2019), ello conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el artículo 79 del Decreto Supremo N° 003-97-TR (Texto Único ordenado del Decreto legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral"), establece: "Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba";

Que, mediante Informe N° 812-2020-MDA/GAJ de fecha 13 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa sobre el particular, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitió el Informe Legal N° 103-2010-SERVIR,





señalando que, la asignación familiar es un beneficio que corresponde exclusivamente a los trabajadores del régimen de la actividad privada, cuyo porcentaje es el equivalente al 10% de la remuneración mínima vigente en la oportunidad que les corresponda percibir el beneficio; dicho informe precisa que la Ley N° 25129 es una norma de carácter laboral que incorpora, de manera temporal, un ingreso remunerativo a los ingresos mensuales del trabajador y cuya esencia consiste en la asignación familiar que tiene que ser equivalente al 10% de la remuneración mínima vital. Asimismo, señala en su Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGS, lo siguiente: "...3.1) El derecho del trabajador a percibir este beneficio se origina a partir del momento en que se acredita el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para su percepción. No obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre paternidad o maternidad del servidor o servidora; 3.2) El reconocimiento formal para el pago de la Asignación Familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley N° 25129, o cuando el empleador tenga certeza sobre la condiciones de paternidad o maternidad del servidor, permitiéndole reconocer el beneficio aun cuando no se haya realizado una petición formal del pago del beneficio; 3.3) El pago del subsidio por maternidad no puede incluir la asignación familiar en tanto, la primera no tiene carácter remunerativo...". En el presente caso, la Sra. **DONATILDA NAHUINCOPA SANCHEZ**, acreditó el entroncamiento de parentesco con su menor hija de nombre Frigni María Huarac Nahuincopa, mediante copia certificada de Acta de Nacimiento, asimismo, conforme al Informe N° 2640-2019-MDA/GAF-SGRH emitido por la Sub gerencia de Recursos Humanos, se precisó que la administrada es servidora obrera reincorporada judicialmente con sentencia definitiva desde el 04 de octubre de 2019 y pertenece al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728, laborando actualmente en la Sub Gerencia de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, percibiendo una remuneración de S/. 950.00 soles; finalmente, en relación a la normativa legal señalada en los puntos precedentes del presente informe, resulta procedente otorgar el pago por el concepto de Asignación Familiar a favor de la Sra. **DONATILDA NAHUINCOPA SANCHEZ**, en el equivalente al diez por ciento (10%) de la Remuneración Mínima Vital dentro de los montos establecidos en su respectiva escala remunerativa. Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina, que se declare procedente a través de Resolución de Alcaldía, el pago por el concepto de Asignación Familiar a favor de la Sra. **DONATILDA NAHUINCOPA SANCHEZ**, solicitado mediante Documento N° 60493-2019, ello a partir de la presentación de su solicitud con fecha 04 de octubre de 2019, equivalente al 10% de la RMV en tanto persistan las condiciones establecidas en la Ley N° 25129 y su Reglamento; y asimismo, reconocer el monto de S/. 173.60 soles, conforme al cálculo efectuado por la Sub Gerencia de Contabilidad correspondiente al periodo del 04 de octubre del 2019 al 30 de noviembre del 2019, al Informe N° 2640-2019-MDA/GAF-SGRH y la Certificación de Crédito Presupuestario otorgado mediante Informe N° 618-2020-MDA/GPE-SGP;



Que, mediante el Proveído N° 467-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica, que de conformidad al Informe N° 812-2020-MDA/GAJ e informes adjuntos se realicen las acciones administrativas correspondiente conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR; PROCEDENTE, el pago por concepto de Asignación Familiar a favor de la Sra. **DONATILDA NAHUINCOPA SANCHEZ**, por la suma de S/.93.00 (noventa y tres con 00/100 soles) mensuales, de carácter temporal, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, con eficacia anticipada al 04 de octubre del 2019, incorporar a la planilla de pagos dicho concepto, en tanto subsistan las condiciones de Ley N° 25129; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- RECONOCER; a la Sra. **DONATILDA NAHUINCOPA SANCHEZ**, la suma de S/. 173.60 (ciento setenta y tres con 60/100 soles), por concepto de Asignación Familiar de los meses de octubre del 2019 a razón de S/.84.60 soles, y el mes de noviembre de 2019 a razón de S/. 93.00 soles.

Artículo 3°.- EL EGRESO; que genere la presente Resolución, estará afecta a la partida señalada mediante Informe N° 618-2020-MDA/GPE-SGP, bajo la siguiente estructura funcional programática: Rubro 08 Impuestos Municipales: Especifica de Gasto, 2.1 18.11. Obreros Permanentes; Certificado 000009.

Artículo 4°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes, con conocimiento de la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. MICHEL IVAN NINAHUANCA FLORES
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE